

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Edicto

Diligencia en Madrid a 4 de noviembre de 2011

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Estructuras Extremadrid S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para notificación del Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 39 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Sami contra la empresa Estructuras Extremadrid S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Extremadrid S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Sentencia número 443 de 2011 en nombre del Rey

En Madrid a 20 de julio de 2011

Vistos por la ilustrísima doña Angela Mostajo Veiga, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante Ricardo Sami asistido por la letrada Virginia Castillo Rodríguez y de otra como demandada Estructuras Extremadrid S.L., que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial que no comparece.

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 12 de enero de 2011 tuvo entrada en este juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por cantidad.

Segundo.- Admitida a trámite, se convocó a las partes a los actos de conciliación y en su caso juicio para el día 20 de julio de 2011.

Tercero.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en la demanda, no compareciendo la demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando la parte actora sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales

Hechos probados

Primero.- Ricardo Sami ha venido prestando sus servicios para Estructuras Extremadrid S.L., desde el 4 de mayo de 2009 al 22 de octubre de 2010, con una categoría profesional de Oficial Primera Encofrador y percibiendo por ello un salario mensual incluida la parte proporcional de las pagas extra de 1.382,07 euros con un contrato por obra o servicio determinado.

Segundo.- El actor tiene devengada y no percibida en concepto de salario septiembre 2010, veintidos días de octubre 2010, p.p. paga navidad 10, vacaciones no disfrutadas, atrasos de 2010, e indemnización por fin de obra (1.142,07 euros), con el detalle que se expresa en el hecho quinto de su demanda, la suma de 5.743,79 euros

Tercero.- El 11 de marzo de 2011 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 21 de diciembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 217 de la LEC impone a la parte actos la carga de probar los hechos constitutivos de su demanda.

En el acto del juicio ha quedado acreditada la existencia de relación laboral, antigüedad, categoría y salario del trabajador mediante la comunicación de baja voluntaria y nóminas aportadas correspondiendo a la empresa probar el cumplimiento de su obligación de pago y, al no hacerlo, procede la estimación de la demanda.

Segundo.- Que conforme al artículo 189 de la LPL contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ricardo Sami contra Estructuras Extremadrid S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 5.743,79 euros más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la calle Orense, número 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora Magistrada Juez doña Angela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia y cédula de notificación. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 4 de noviembre de 2011.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.- 10214